

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo que la Junta de reforma encargada de preparar la construcción de la nueva Cárcel de mujeres de esta Corte, se reorganice denominándose en lo sucesivo Junta de construcción de la nueva Prisión de mujeres de Madrid.—Página 710.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á D. Ildefonso Calleja y Pastor, Registrador de la propiedad, jubilado.—Página 710.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia á D. Cristóbal Gironés y Puerto, Magistrado de la Territorial de Barcelona.—Páginas 710 y 711.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona á D. Luciano Mateos Cedrín, que desempeña igual cargo en la de Madrid.—Página 711.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Federico Grande y Cortés, Presidente de la Provincial de Valencia.—Página 711.

Otro nombrando Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Almería á don José Serrano Pérez, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 711.

Otros indultando del resto de la pena que les falta por cumplir á Rafael López Ciorraga é Hipólito Millán Condon.—Página 711.

Otro ídem de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir á Luis Goldoni Román.—Páginas 711.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta cumplir á Agustín Solana Martínez.—Página 711.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á don Daniel Fernández Diéguez las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo al recluta José Rama Castro.—Página 711.

Otra disponiendo se devuelvan á Ramón Parcerisa Subirana 500 pesetas de las 1.000 que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 711 y 712

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden relativa á la forma en que han de ser dictaminadas por el Consejo de Instrucción Pública las consultas que al mismo haga este Ministerio.—Página 712.

Administración Central:

MARINA.—Estado Mayor Central.—Concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval, blanca, pensionada, al Teniente Auditor de primera clase de la Armada D. Miguel Sánchez Jiménez.—Página 712.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Disponiendo que á D. Asterio Martín Calvo se le considere incluido en la relación de los admitidos á las oposiciones á plazas de aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia.—Página 712.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Suñer y Ferrés, contra la anulación del asiento provisional hecho en Barcelona de la refundición que presentó de la obra titulada «La almoneda del diablo».—Página 712.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que el Maestro y Maestras que se mencionan figuren con los números que se indican en las relaciones definitivas de Maestros interinos con derecho á Escuelas en propiedad de 625 pesetas anuales.—Página 712.

Aprobando el expediente de oposiciones á plazas de Profesores numerarios de Historia de las Escuelas Normales de Cádiz, Huelva y Soria, y nombrando para dichas plazas á los señores que se mencionan.—Página 713.

Resolviendo consultas acerca de las materias que deben ser objeto del examen de reválida de aquellos alumnos de Escuelas Normales que aprobaron algún curso con arreglo al plan de 24 de Septiembre de 1903 y terminan su carrera con arreglo al vigente.—Página 713.

Anunciando para su provisión por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Barcelona.—Página 713.

Anunciando haberse acordado la expedición de un duplicado del título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido á favor de D. Daniel García de León y Nieto.—Página 713.

Resolviendo expedientes incoados á instancias de varios Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, en petición de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón.—Página 713.

Real Academia de la Historia.—Concurso para los premios de 1917 y 1919.—Página 713.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Rectificación á la Real orden referente á concesión de 47.000 pesetas para conservación de carreteras en la provincia de Jaén, publicada el 18 del mes actual.—Página 714.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 714.

Ferrocarriles.—Desestimando instancias de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de dos millones de 250 pesetas que le fueron impuestas por el Gobernador civil de Málaga por retraso de trenes.—Página 714.

Aguas.—Concediendo á D. Ramón Artigas y D. Francisco Fábregas, el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo procedente del manantial llamado Font Probada, que nace en el torrente Junyent, en término municipal de la Pobl. de Lillat, provincia de Barcelona.—Página 715.

Autorizando al Ayuntamiento de Güenes (Viscaya) para ampliar en ocho litros por segundo el caudal de 3,22 litros de agua por segundo que le fueron concedidos por Real orden de 29 de Abril de 1907, de los arroyos Ubiala, Salaguadi, Pontón y Nosedal, á fin de destinarlos al abastecimiento del vecindario de dicho Ayuntamiento.—Página 716.

Servicio Central hidráulico.—Adjudicación á la Sociedad Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, el suministro de la maquinaria y línea necesarias en la elevación de agua para abastecimiento de la villa de Saldaña.—Página 716.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Ferrocarril de Carriñena á Zaragoza, Minas Soliel Coronada, Sociedad Hidroeléctrica Española, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Sociedad Hispano-Lusitana, Delegación de Hacienda de Valladolid, Sociedad Española de Construcciones Metálicas, Compañía de seguros Le Phenix, Sociedad de Aguas de Barcelona, Sociedad de seguros La Recopiladora Benéfica y Sociedad de seguros La Polar.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.

Relación nominal de los individuos cuyos instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se mencionan.

Relación de los individuos que han sido significados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Escalafón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, dependientes de esta Dirección General.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general de Maestros primario (Maestros y Maestras).—8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El estado en que se encuentra la actual Prisión de mujeres de Madrid, no puede ni debe continuar. Instalada en un edificio completamente inadecuado para su objeto, con capacidad insuficiente, sin enfermería ni Escuela y rodeado de viviendas particulares que dominan á aquél, esta situación ha venido á agravarse por la Real orden de 19 de Agosto de 1914, que declara Monumento nacional la torre é iglesia del antiguo Convento de Benedictinos de Monserrat, que forman parte integrante del local que nos ocupa.

Diversas tentativas se han realizado para remediar este estado de cosas, al que trató de poner término la Ley de 17 de Septiembre de 1896, que autorizó á este Ministerio para hacer derribar el edificio en la actualidad destinado á Cárcel de mujeres, y con el importe de la venta de los solares y materiales y con lo que proporcionalmente satisfagan la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Madrid, construir un Establecimiento penitenciario destinado al mismo fin; pero ninguna de dichas tentativas ha tenido éxito feliz, debido principalmente á la carencia de recursos económicos por parte de las Corporaciones locales. Convencido, pues, el Gobierno de V. M. de que la dificultad mayor que existe para la construcción del nuevo Establecimiento estriba en la parte económica, se propone estudiar la forma de ayudar á dichas entidades, y para ello procede previamente á la reorganización de la Junta que entiende en dicha construcción, confiriéndola amplias facultades para que pueda libre y desembarazadamente ejercitar la misión que se le confió.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Junio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Reforma encargada de preparar la construcción de la nueva Cárcel de mujeres de Madrid, se reorganizará denominándose en lo sucesivo Junta de construcción de la nueva Prisión de mujeres de Madrid, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta edificación de un establecimiento con destino á prisión provincial de partido y depósito municipal para mujeres.

Art. 2.º Compondrán la expresada Junta:

El Director general de Prisiones.

El Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte.

El Presidente de la Audiencia Territorial de la misma.

Un Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

El Decano del Colegio de Abogados de Madrid.

Un individuo de la Real Academia de Medicina.

Un Senador y un Diputado á Cortes por la provincia, y

Dos Vocales de libre elección.

Además, formará parte de la Junta, en concepto de Secretario, con voto, pero sin voz, un funcionario del Cuerpo técnico de la Dirección General de Prisiones, que sea Letrado.

Art. 3.º Corresponderá la Presidencia de la Junta al Director general de Prisiones, y ejercerán las funciones de Vicepresidentes el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de Madrid.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales natos de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaran los cargos públicos singularmente determinados en el artículo 2.º, pudiendo delegar sus funciones de tales Vocales, pero no la Vicepresidencia, el Presidente de la Diputación Provincial en un Diputado de la misma y el Alcalde en un Concejal del Ayuntamiento. El Presidente de la Audiencia y el Decano del Colegio de Abogados podrán delegar asimismo en un Magistrado y en un Abogado, respectivamente.

Art. 5.º Los nombramientos de los demás Vocales se llevarán á cabo directamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, y los que ostenten la representación de las Reales Academias, á propuesta de las mismas, en armonía con lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 18 de Enero de 1915, sobre creación de Juntas encargadas de la construcción de nuevas Prisiones.

Art. 6.º Serán atribuciones de la Junta:

1.º Todas las relativas á la elección de terrenos, formación de proyectos y de presupuestos, recaudación é inversión de los recursos económicos necesarios para la ejecución de las obras y celebración de subastas, que se determinan previamente en el artículo 6.º del Real decreto antes citado.

2.º Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto que se forma, antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

3.º Estudiar y proponer, dentro de la legislación vigente, la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos, totales ó parciales.

4.º Proponer, siempre que no lo determinen las Leyes, la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que respectivamente hayan de hacerlo.

5.º Intervenir é informar, siempre que fuere necesario, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

6.º Llevar la contabilidad de los fondos destinados á las obras ó que tengan lugar con ocasión de las mismas, organizando el servicio de intervención administrativa, de forma que no se haga ningún pago ni gasto sin que la Junta haya dado su autorización.

7.º Redactar y someter á la aprobación del referido Ministerio el Reglamento interior para la más ordenada marcha de la Corporación.

8.º Elevar anualmente al Gobierno una Memoria, dando cuenta del estado de las obras, de la situación económica de la Junta y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Ildefonso Caliejo y Pastor, Registrador de la Propiedad jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libro de gastos.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Cristóbal Gironés y Puerto, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Valencia, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Federico Grande.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Luciano Mateos Cedrún, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Cristóbal Gironés.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Grande y Cortés, Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Madrid, vacante por traslación de D. Luciano Mateos Cedrún.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 31 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia Provincial de Almería á D. José Serrano Pérez, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Rafael López Ciorraga en súplica de que se le indulte del resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por delito de atentado á la Autoridad:

Considerando que la parte agravada otorga su perdón, la buena conducta del penado y el tiempo de condena que lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael López Ciorraga del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Hipólito Millán Condon en súplica de que se le indulte del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que este penado lleva cumplida la mayor parte de su condena observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Hipólito Millán Condon del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Trinidad Román, en súplica de que se le indulte á su hijo Luis Goldoni Román del resto de la pena de tres años seis meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Cádiz en causa por delito de lesiones graves:

Considerando la forma y circunstancias en que se cometió el delito y la ejemplar conducta del penado:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Goldoni Román de la mitad del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Agustín Solana Martínez en súplica de que se le indulte del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condena-

do por la Audiencia de León en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias del delito, la buena conducta del reo y el tiempo que de su condena lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que aún falta cumplir á Agustín Solana Martínez y que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Daniel Fernández Diéguez, vecino de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 365, expedida en 13 de Agosto de 1913, para redimir del servicio militar activo al recluta José Rama Castro, prófugo indultado, perteneciente al reemplazo de 1916 y Caja de la Coruña, número 104,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 5 del mes actual, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.

LUQUE.

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 29 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, Ramón Parcerisa Subirana, en solicitud de que le sean devueltas 560 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reduc-

ción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 241 y 59, expedidas en 24 de Septiembre de 1914 y 2.º de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. E. en comunicación de 30 de Abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las consultas que este Ministerio haga al Consejo en los casos comprendidos en el apartado 7.º del artículo 4.º del Real decreto de 14 de Abril del corriente año, y á que se contraen las cuatro clasificaciones establecidas en la Real orden de 20 del mismo mes, serán dictaminadas por Comisiones especiales de tres Vocales nombrados por V. E., y de su dictamen se dará cuenta en Consejo pleno.

2.º Las consultas que haga este Ministerio con la fórmula «al Consejo», que tengan relación con la instrucción primaria, se servirá V. E. pasarlas á la Comisión especial de Primera enseñanza, y su dictamen será sometido al Pleno.

3.º Las que se *hagan concretamente* á la Comisión especial de Primera enseñanza por este Ministerio, se comunicarán á dicha Comisión por conducto de V. E., y el dictamen que emita se comunicará á este Departamento por conducto de esa Presidencia.

4.º Las que se hagan con la fórmula «al Consejo», que no tengan relación ni con las cuatro clasificaciones de la Real orden citada ni con la instrucción primaria, esa Presidencia se servirá pasarlas á la Comisión permanente, y de su dictamen se dará cuenta al Pleno.

5.º Las que se *hagan concretamente* á la Comisión permanente, se comunicarán

á la misma por V. E., y el dictamen que emita se comunicará al Ministerio por conducto de esa Presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido á bien conceder al Teniente Auditor de primera clase de la Armada, D. Miguel Sánchez Jiménez, autor de la obra titulada «Manual de los Tribunales de la Armada», obra declarada de suma utilidad por Real orden de 18 de Mayo último (D. O. 115), la cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el punto 1.º del artículo 20 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro del Ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.—José Pidal.

Señor Asesor general del Ministerio de Marina.

Señor Intendente general de Marina.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos. Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Para general conocimiento se hace público que previo acuerdo por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, se dispone que el solicitante á las plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia don Asterio Martín Calvo, que había sido excluido de la relación de admitidos por no haber cumplido la edad de veintitrés años, se considere incluído en dicha relación publicada en la GACETA de 8 del actual, toda vez que ha acreditado debidamente con certificación del Registro civil de Tudela de Duero, expedida en 12 del corriente mes, haber nacido el 21 de Octubre de 1896, haciéndose constar en dicha certificación que con anterioridad á ella se había expedido otra en que aparecía por error que el año de nacimiento era el 1893.

A dicho opositor se le adjudica el número 579, ó sea el siguiente al último que figura en la relación publicada en la GACETA del 14 del que rige con el resultado del sorteo.

Madrid, 15 de Junio de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el recurso de alzada entablado por D. Salvador Suñer y Farrés, vecino de Barcelona, contra el acuerdo de V. S. anulando la inscripción provisional hecha en el Registro de la Propiedad intelectual de dicha provincia de una refundición de «La almoneda del diablo», arreglo de una obra francesa hecho por don Rafael María Liern; teniendo en cuenta el informe dado por ese Registro general en 15 de Noviembre del año próximo pasado y el emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio en 16 de Mayo último, previa convocatoria de los causahabientes del Sr. Liern, que quedó desierta:

Considerando que el recurrente no ha probado que la obra estrenada en Valencia en 1862 sea distinta de la estrenada en Madrid en 1863, cuya edición fué debidamente registrada, y en la cual se expresa, contra lo que alega el recurrente, que esta última fué estrenada en Valencia en 1862, por lo cual no hubo en vida del Sr. Liern pérdida del derecho de propiedad como consecuencia de haber pasado la obra al dominio público:

Considerando que aun en el caso de haber existido la edición valenciana y no haber sido inscrita, el Sr. Liern habría recuperado el derecho perdido respecto de esta edición, al inscribir la edición hecha en la Corte:

Considerando que el artículo 9.º del Reglamento de 1880, para la aplicación de la Ley de 1879, sólo alcanza á dar eficacia á la transmisión mediante la solemnidad del otorgamiento de dominio, pero sin que pase la obra á ser propiedad de todos por la falta de este requisito y sin que la Ley ni el Reglamento señalen plazo alguno para efectuarlo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el referido D. Salvador Suñer y Farrés contra la anulación del asiento provisional hecho en Barcelona de la refundición que presentó de «La almoneda del diablo».

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual.

Dirección General de Primera enseñanza.

Como consecuencia de las Reales órdenes dictadas en virtud de varios dictámenes emitidos por el Consejo de Instrucción Pública con fecha 15 de Mayo último y publicadas en los *Boletines Oficiales* del Ministerio en los números 45 y 46, que corresponden á los días 6 y 9 del mes actual, referentes á la resolución favorable de varios recursos de alzada interpuestos por el Maestro y Maestras que á continuación se mencionan, los cuales fueron eliminados de las relaciones definitivas de Maestros interinos, con derecho á Escuelas en propiedad de 525 pesetas anuales.

Esta Dirección General, para cumplir las Reales órdenes preindicadas, dispone:

1.º Que D. Antonio Vicente Cascón, que aparecía en la lista de instancias desestimadas, figure con el número 2350 de la relación definitiva, inserta en la

GACETA DE MADRID del día 8 de Enero último.

2.º Que por los mismos motivos consignados, las Maestras D.ª María de los Dolores Calviño Salazar y D.ª María del Socorro Calviño Salazar, pasen á ocupar los números 2.015 y 2.016, respectivamente, de la mencionada relación, correspondiente á la GACETA del 20 de Diciembre del año anterior.

3.º Que al propio tiempo se tengan en cuenta estas modificaciones, á los fines de la adjudicación de plazas vacantes; y

4.º Que se subsanen los errores de copia siguientes:

D. Fulgencio López, número 337 de la relación definitiva, debe ser D. Fulgencio Sánchez Martínez.

D. Froilán López, número 503 de la relación definitiva, debe ser D. Tristán López Villanueva.

D. Lorenzo Cabis Reiner, número 587 de la relación definitiva, debe ser D. Lorenzo Calvis Reines.

D. Francisco Mariach Pérez, número 591 de la relación definitiva, debe ser D. Joaquín Muriach Pérez.

D. Baldomero Martín, número 766 de la relación definitiva, debe ser D. Baldomero Martínez Fernández.

D. Francisco Bernal Malandría, número 1.801 de la relación definitiva, debe ser D. Francisco Bernal Malandía.

Y D.ª Juana López de Vegara, número 1.426 de la relación definitiva, debe ser D.ª Juana López de Vergara.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1916. El Director general, Royo.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Historia de las Escuelas Normales de Cádiz, Huelva y Soria, turno restringido, de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que se nombre á D. Jesús Campos Espuch, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Soria; á D. Joaquín Font y Fargas, Profesor numerario de dicha asignatura de la Normal de Cádiz, y á D. José Fernández de los Reyes, Profesor numerario de la citada asignatura de la Normal de Huelva, cada uno con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

3.º Que se publiquen en la GACETA los nombramientos de los interesados, en el mismo orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Historia de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz, Huelva y Soria, turno restringido.

Vistas las consultas acerca de las materias que deben ser objeto del examen de reválida de aquellos alumnos de Es-

cuelas Normales que aprobaron algún curso con arreglo al plan de 24 de Septiembre de 1903 y terminan su carrera con arreglo al vigente:

Considerando que en el examen de reválida por su carácter de repaso de todas aquellas materias que se han estudiado durante el período que ha durado la carrera no puede exigirse otras distintas,

Esta Dirección General ha acordado que los alumnos y alumnas que en este caso se encuentren se revaliden de los cursos aprobados, conforme al plan antiguo con los últimos programas que hayan regido en la Escuela y de las materias que han aprobado conforme al plan vigente con los programas que hoy rijan.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.—El Director general, Royo. Señores Rectores de las Universidades del Reino.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección de Primera enseñanza de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios activos figuren en las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas del escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Daniel García de León y Nieto, reclamando su título de Maestro de Primera enseñanza elemental, se ha acordado la expedición de un duplicado, libre de todo gasto para el reclamante, por haber sufrido extravío el expedido á su favor en 2 de Enero de 1912.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 13 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas nacionales, en petición de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del escalafón, y

Resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto último, por tener oposiciones aprobadas,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta, figuren en el escalafón con plenitud de derechos.

2.º Que por los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se dé traslado de esta disposición á los Maestros y Maestras que sirvan Escuelas dentro de sus respectivas provincias, y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

Relación que se cita.

D. Sebastián Brugués Berta, de Canyet (Barcelona).

D. Miguel Fernández Bataller, de Valverde (Alicante).

D. Andrés Fuente de la Hera, de Santurde de Reinosa (Santander).

D. Luis Gil Pérez, de Cabezuela (Segovia).

D. Víctor Sánchez Jiménez, de Sotolvo (Avila).

D. Félix Martín García, de Cantimpalos (Segovia).

D. Emilio Díez Ferradas, de Villabañez (Valladolid).

D. Gorgonio Calvo y Pavia, de Viofio de Piélagos (Santander).

D. Ramón Ballesteros Curiel, de Sotelo (Pontevedra).

D. Pedro Pobes Duro, de Villares de Saz (Cuenca).

D. Nicolás Ramón Martí Jaime, de La Figuera (Tarragona).

D.ª Carlota Torres del Rey, de Sentegí (Granada).

D.ª Ana Peregrina Maldonado, de Melegís (Granada).

D.ª Josefa Teresa Salvador Ballester, de Benicarló (Castellón).

D.ª Sabina de la Casa Hernando, de Collado Villalba (Madrid).

D.ª Luisa Cantos Rubio, de Morente (Córdoba).

D.ª María Canda Ruiz, de Espiel (Córdoba).

D.ª Feliciano Nieto Blanco, de Torre de Peñafiel (Valladolid).

D.ª Gabriela Ginés Velero, de Alloza (Teruel).

D.ª Julia Murc Ruiz, de Nuez de Ebro (Zaragoza).

D.ª Celedonia Cascón Martínez, de Piedrahita (Avila).

D.ª Paula Gómez Consuegra, de Cabezuela (Segovia).

D.ª Francisca Caballero Linares, de Pedroche (Córdoba).

D.ª Luisa Borrel y Cortes, de Obón (Teruel).

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Real Academia de la Historia.

CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS DE 1917 Y 1919.

Institución de D. Fermín Caballero.

I. Premio á la Virtud.—Conferirá la Academia de la Historia en 1917 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, ó, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1916, se servirá dar conocimiento por escrito y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. Premio al Talento.—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Acade-

mia en el indicado año de 1917, al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1913, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1916, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1917, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

Premio del señor Marqués de Aledo.

III. Otorgará la Academia en el próximo año 1917 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil política, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relacionados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traspasar su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los hechos.

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaría de la Academia hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre del presente año 1916, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Fundación del señor Marqués de la Vega de Armijo.

IV. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1919 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema «Estudio histórico-crítico sobre las peticiones y ordenamientos de las Cortes de Castilla y de León acerca de la condición de las clases trabajadoras (labradores, menestrales y mercaderes) durante la Edad Media», haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando á este premio, deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle del León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema pue-

to al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1916, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ó obras presentadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse, se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso, en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 6 de Junio de 1916.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario accidental, Juan Pérez de Guzmán y Gailo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

En la GACETA de ayer, página 698, en la Real orden referente á la concesión de 47.000 pesetas para conservación de carreteras en la provincia de Jaén, dice:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido...»

Y debe decir:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido...»

Lo que se rectifica á los efectos consiguientes.

Madrid, 19 de Junio de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Castilblanco á la estación de Gergal.

Constantina á la carretera de Puebla de los Infantes á Navas de la Concepción.

Constantina á Villanueva del Río; y

Un puente económico sobre la ribera de Huelva.

Lo que de Real orden comunicada digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de la carretera de La Solana á la de Villarrobledo al Ballestero al camino de Argamasilla á Ruidera, pasando por la casa de la Calera, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

FERROCARRILES.—EXPLOTACIÓN

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno por el retraso de cincuenta y ocho minutos con que llegó á esa capital el tren correo número 2, de la línea de Córdoba á Málaga, del día 4 de Septiembre de 1913:

Visto el informe emitido por ese Gobierno y el expediente que dió motivo á la imposición de la multa cuya condonación se solicita:

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles, que propuso la imposición de la multa, como Compañía recurrente, manifiestan que el referido tren, al llegar á la Estación de La Roda, no se detuvo á esperar á su combinado número 32, en vista del retraso con que éste circulaba, y se dispuso que este último, con el carácter de tren especial, continuara hasta Bobadilla, en cuyo punto hizo esperar al tren número 2, determinando el retraso de cincuenta y cuatro minutos en su salida de Bobadilla, lo que, á juicio de la expresada Jefatura, constituía una infracción de las disposiciones legales vigentes:

Resultando que la detención del tren en Bobadilla, una vez efectuado el transbordo de viajeros, equipajes y mensajerías á los trenes 4 y 21, no se justifica, como pretende la Compañía, por causa del servicio postal, toda vez que la cuarta División de Ferrocarriles á la cual se ha pedido informe sobre este punto, ha manifestado con fecha 27 de Mayo último que la Compañía detuvo el tren número 2 en Bobadilla después de terminadas las operaciones postales, y que nunca había tenido en cuenta en los expedientes por retrasos los producidos por el Servicio de Correos que ha considerado justificados, hasta que fué notificada á las Compañías la Real orden de 9 de Marzo de 1915, relativa á los retrasos por el Servicio de Correos:

Visto el Real decreto de 16 de Mayo de 1901, en virtud del cual se reformó el artículo 150 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles:

Considerando que con arreglo á este Real decreto, á la llegada al empalme de la Roda del tren número 32, era potestativo en la Compañía el poner ó no un tren especial para conducir los viajeros á su destino, pero no estaba al arbitrio de ella el disponer, como lo hizo, que dicho tren llegase tan sólo hasta la próxima estación de Bobadilla, deteniendo en ella al tren correo número 2, y convirtiendo dicha estación en punto de empalme del citado tren regular con un especial, no sujeto, por tanto, á combinación reglamentaria, con lo cual se determinó el retraso objeto de la multa, que excede del límite de tolerancia concedida para este tren, que es de veinte minutos, con arreglo al Real decreto citado.

Considerando que no hay motivo alguno que justifique el perdón de una falta que la Compañía recurrente ha podido y debido evitar, limitándose tan sólo á cumplir estrictamente lo que está ordenado, sin discutir la bondad ó eficacia de las reglas establecidas, como lo hace en su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno por el retraso de cincuenta y cuatro minutos con que llegó á esa capital el tren correo número 2 de la línea de Córdoba á Málaga del día 10 de Diciembre de 1913:

Visto el informe emitido por ese Gobierno y el expediente que dió motivo á la imposición de la multa cuya condonación se solicita:

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, que propuso la imposición de la multa; como la Compañía recurrente, manifiestan que el referido tren, al llegar á la estación de la Roda, no se detuvo á esperar á su combinado número 32, en vista del retraso con que éste circulaba, y se dispuso que este último, con el carácter de tren especial, continuara hasta Bobadilla, en cuyo punto hizo esperar al tren número 2, determinando el retraso de cincuenta y cuatro minutos en su salida de Bobadilla, lo que á juicio de la expresada Jefatura constituía una infracción de las disposiciones legales vigentes:

Resultando que la detención del tren en Bobadilla una vez efectuado el transbordo de viajeros, equipajes y mensajerías á los trenes 4 y 21, no se justifica como pretende la Compañía, por causa del servicio postal, toda vez que la cuarta División de ferrocarriles, á la cual se ha pedido informe sobre este punto, ha manifestado con fecha 27 de Mayo último, que la Compañía detuvo el tren número 2 en Bobadilla, después de terminadas las operaciones postales, y que nunca había tenido en cuenta en los expedientes por retrasos, los producidos por el servicio de Correos, que ha considerado justificados hasta que fué notificada á las Compañías la Real orden de 9 Marzo de 1915, relativa á los retrasos por el servicio de Correos:

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, en virtud del cual se reformó el artículo 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que con arreglo á este Real decreto, á la llegada al empalme de la Roda del tren número 32 era potestativo en la Compañía el poner ó no un tren especial para conducir los viajeros á su destino, pero no estaba al arbitrio de ella el disponer, como lo hizo, que dicho tren llegase tan sólo hasta la próxima estación de Bobadilla, deteniéndose en ella al tren correo número 2 y convirtiendo dicha estación en punto de empalme del citado tren regular con un especial no sujeto por tanto á combinación reglamentaria, con lo cual se determinó el retraso objeto de la multa, que excede del límite de tolerancia concedido para este tren, que es de veinte minutos, con arreglo al Real decreto citado:

Considerando que no hay motivo alguno que justifique el perdón de una falta que la Compañía recurrente ha podido y debido evitar, limitándose tan sólo á cumplir estrictamente lo que está ordenado, sin discutir la bondad ó eficacia de las reglas establecidas, como lo hace en su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-

neral ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por los Sres. D. Ramón Artigas y D. Francisco Fábregas pidiendo la concesión de las aguas que nacen en el torrente Yunyent, en el punto llamado Font Probada, en término municipal de la Poblá de Lilet, y la autorización para conducir las, en unión de las de Font de Fornarbrí, de propiedad particular, con destino al abastecimiento de Poblá de Lilet, pidiendo también la imposición de servidumbre y la declaración de utilidad pública:

Resultando que se presentó una reclamación por la Junta del Real Canal de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbón, pidiendo que no se concediese lo pedido mientras no se demostrase que el caudal de que disfruta la población no llega al que fija la Ley, por considerar que la concesión pedida disminuiría el caudal del Llobregat con perjuicio de los usuarios del río, en los que se encuentran los reclamantes:

Resultando que después de presentada esta reclamación se volvió á tramitar nuevamente el expediente, interviniendo, como debía ser, la División hidráulica del Pirineo Oriental, tramitándose con sujeción á las disposiciones vigentes, y no presentándose ninguna reclamación:

Resultando que la División hidráulica informa que las aguas de que dispone el pueblo son de mala calidad, que el proyecto está bien estudiado y que aunque pudiera parecer excesivo el caudal solicitado no lo será si el Ayuntamiento hace las obras de saneamiento que tiene proyectadas, por lo que propone que se acceda á lo solicitado, pues tampoco lesiona ningún derecho, y propone las condiciones que estima oportuno:

Resultando que las demás entidades informantes están conformes con la División hidráulica, proponiendo la Comisión provincial que se una al expediente el Reglamento que debe dictar el Ayuntamiento para el régimen y distribución de las aguas, y la Junta provincial de Sanidad la conveniencia de establecer una pequeña zona de protección alrededor de la emergencia del agua, y la vigilancia de la zona de alimentación:

Considerando que no es necesario el Reglamento que debe dictar el Ayuntamiento para el régimen y distribución de las aguas, pues el artículo 171 de la ley de Aguas, sólo es aplicable á los casos de que trata la Sección segunda del capítulo 11 de dicha ley, es decir, cuando se trata de expropiar aguas destinadas á otros aprovechamientos, siendo esta la opinión sustentada por el Consejo de Estado en el expediente de D. Juan Uria, para abastecimiento de aguas de Nava y Gijón, del cual se publicó la Real orden de concesión en la GACETA del 8 de Octubre de 1915:

Considerando que el derecho á la imposición de servidumbre se debe otorgar al mismo tiempo que la concesión, tramitándose luego por el Gobierno Civil el oportuno expediente:

Considerando que es necesaria una

condición fijando la fianza que deben depositar los peticionarios y que es conveniente imponer otras referentes á las tarifas y al tiempo por que se otorgue la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á don Ramón Artigas y D. Francisco Fábregas la concesión que solicitan de dos litros de agua por segundo, procedente del manantial llamado Font Probada, que nace en el torrente Yunyent, en el término municipal de la Poblá de Lilet, en la provincia de Barcelona, con destino al abastecimiento de aquella población, autorizándose la imposición de servidumbres de acueducto, y sujetándose á las siguientes condiciones:

En la concesión no están comprendidas las aguas procedentes del manantial designado Font Fornarbrí, que nace junto al cauce del torrente Rigatell, las cuales no se solicitan, y que deberán, por consiguiente, ser objeto de otra concesión, si no se justificara la propiedad de dichas aguas.

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Barcelona en 3 de Agosto de 1914 por el Arquite to D. E. Mercader, suprimida la parte que corresponde á las aguas procedentes del manantial de Font Fornarbrí, si no fuere debidamente acreditado ser de propiedad de los concesionarios.

2.^a Los trabajos se empezarán dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se otorgue la concesión, y se terminarán en el de nueve meses, á partir de la misma fecha.

3.^a Las obras se efectuarán bajo la inspección de la División hidráulica del Pirineo Oriental, excepto en la parte correspondiente al cruce de la carretera de Guardiola á Ripoll, que estará al cuidado de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, debiendo los peticionarios dar cuenta á ambas dependencias del día que principien y del en que terminen los trabajos.

4.^a A la terminación de las obras se verificará un reconocimiento de todas por el personal encargado de la inspección, para comprobar el exacto cumplimiento de las condiciones señaladas. El resultado se hará constar en acta suscrita por los asistentes al acto, y deberá someterse á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, sin cuyo requisito no será válida la concesión.

5.^a La concesión se entiende hecha salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero y con sujeción á las disposiciones vigentes, incluso las relativas á la protección á la industria nacional y á los contratos y accidentes del trabajo.

6.^a Se establecerá una pequeña zona de protección alrededor de la emergencia de las aguas, para evitar su contaminación, y se cuidará con el mismo objeto de la vigilancia de la zona de alimentación.

7.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público subsistirá como fianza del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

8.^a Las tarifas máximas aplicables serán las del proyecto, fijando en 20 céntimos el metro cúbico.

9.^a La concesión se otorga por noventa y nueve años, con arreglo al artículo 170 de la vigente ley de Aguas.

10. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las con-

diciones que preceden ó de las generales que las vigentes Leyes prescriben.

Y habiendo aceptado los peticionarios las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), se lo comunico á V. E., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Güeñes, solicitando ampliación de la concesión que disfruta para abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin oposición en el período de información y con los informes oficiales favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de las mismas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Güeñes para ampliar en ocho litros por segundo el caudal de 3,22 litros de agua por segundo de tiempo concedidos por Real orden de 29 de Abril de 1907, de los arroyos Ubieta, Sologuedi, Fontón y Necedal, á fin de destinarlos al abastecimiento del vecindario de dicho Ayuntamiento.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 7 de Junio de 1915, por el Arquitecto don Santos Zunzunegui, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente, incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de doce, contados á partir de la misma fecha.

4.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

5.^a El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las aguas con destino al uso solicitado y para la que ha sido otorgada la concesión.

6.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de

su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

7.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 29 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

9.^a La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Visto el resultado del concurso celebrado para la adquisición de la maquinaria y líneas necesarias en la elevación de agua para abastecimiento de la villa de Saldaña:

Resultando que por Real orden de 26 de Abril del corriente año, fué aprobado el pliego de condiciones facultativas y económicas que habían de regir en el concurso, y autorizada la Dirección General de Obras Públicas para su celebración:

Resultando que en el concurso celebrado el día 20 de Mayo último, no se ha presentado más que una proposición suscrita por el Director gerente y apoderado de la Sociedad anónima Siemens Schuckert-Industria eléctrica, en la que los firmantes se comprometen á realizar el suministro con sujeción á los documentos que sirven de base al concurso por la cantidad de 7.600 pesetas:

Considerando que los firmantes acompañan á la proposición una Memoria descriptiva y los planos y presupuesto exigidos en el pliego de condiciones del concurso; y asimismo que en estos documentos justifican de manera perfecta las disposiciones que proyectan en el conjunto de la instalación y en sus detalles:

Considerando que la instalación proyectada se ajusta en todos sus elementos

á las prescripciones del pliego que rige en este concurso, excepto en la propuesta del electro motor, pero que pueda aceptarse la variación del proyectado, que era con inducido de anillos y reactato de arranque, por el propuesto, que es con inducido en corto circuito, dada la pequeña potencia del motor y el menor precio y mayor rendimiento del propuesto:

Considerando que son acertadas las disposiciones de detalle referentes á la bomba, electromotor, transformador, aparatos de protección y cuadro, y que las potencias de los distintos elementos están calculadas con la holgura suficiente para poder, con los rendimientos que se fijan á cada uno de ellos, elevar la cantidad de agua de cuatro litros por un segundo á la altura que se hace constar en el pliego de condiciones:

Considerando acertada y previsiblemente elegida la tensión del motor, así como fijado con amplitud suficiente el diámetro de la línea de transporte:

Considerando que el precio fijado para el suministro, aunque mayor que el presupuesto aprobado, es aceptable, teniendo en cuenta el aumento que han tenido todos los materiales de construcción desde que se formuló el presupuesto que conoció la Administración antes de celebrarse el concurso, aumento que continúa constantemente, y por el cual hace constar el proponente que no mantiene los precios propuestos más que por un plazo que no exceda de sesenta días:

Considerando que en el presupuesto y en la Memoria que acompañan á la proposición se hacen observaciones, después de estampar el precio del suministro, en el primer documento, y con el título de condiciones económico-administrativas, en el segundo, que alteran de una manera esencial el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha servido de base al concurso; y que aunque en la proposición presentada se acepta íntegramente dicho pliego y los documentos mencionados no pueden servir de base al contrato con la Administración, será conveniente, para evitar litigios más ó menos fundamentados, hacer constar en la escritura que se acepta el pliego de condiciones sin adiciones ni reservas de ningún género.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien adjudicar el suministro mencionado á la Sociedad Siemens Schuckert, Industria Eléctrica, por la cantidad de 7.600 pesetas, debiendo hacerse constar en la escritura de formalización del contrato que por el proponente se mantiene la oferta hecha en el concurso y se acepta el pliego de condiciones que ha servido de base al mismo, sin restricciones ni adiciones de ninguna clase.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.